

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 1°, 5° INCISO
B), 6° Y 12 FRACCIÓN I DE LA
LEY PARA EL DESARROLLO DE LA
COMPETITIVIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS;
Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE
GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA

Alas Comisiones de Industria, Comercio y Servicios; y de Igualdad Sustantiva y de Género, les fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno celebrada el 21 de noviembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, los incisos b), h), i) y j) de la fracción II del artículo 5; el artículo 6; el párrafo segundo del inciso b), de la fracción XV del artículo 8; la fracción V del artículo 9; la fracción I del artículo 12; la fracción II del artículo 5, todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Vicente Gómez Núñez; misma que fue turnada a las Comisiones de Industria, Comercio y Servicios; y de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones de Industria, Comercio y Servicios; y de Igualdad Sustantiva y de Género, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Industria, Comercio y Servicios; y de Igualdad Sustantiva y de Género, son un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos materia de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XI y XV, 64 fracciones I y III, 77 y 81 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa, materia del presente Dictamen, se sustenta sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

Que, el Consejo Económico y Social en 1997, incorporó la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, refiriéndose como el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Siendo una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros.

Además menciona, que los principios para la incorporación se deben de plantear en todos los sectores de las actividades, de modo que se puedan diagnosticar las diferencias de género, que la responsabilidad de llevar a cabo en la práctica la incorporación de la perspectiva de género corresponde a todo el sistema y a sus niveles más altos, obteniendo resultados y supervisados constantemente, realizar todos los esfuerzos posibles para ampliar la participación de la mujer en todos los niveles de la adopción de decisiones, que se deba institucionalizarse mediante mecanismos y procesos concretos, contar con una clara voluntad política y la asignación de recursos humanos y financieros suficientes y, si fuera necesario, crecientes que procedan de todas las fuentes de financiación disponibles.

De igual manera, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no pudiendo restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, así como la interpretación de la normas relativas a los derechos humanos se hará favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Reconociendo que el desarrollo sostenible se alcanzará cuando se adopten medidas que contribuyan al pleno disfrute de los derechos humanos y se permita facilitar el acceso a todas las oportunidades que los sectores económicos, públicos y sociales brinden a las mujeres y a los hombres en igualdad de condiciones, eliminando para ello todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impidan lograr la igualdad de género, asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres en las oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Para generar una sociedad más democrática en el Estado de Michoacán, es fundamental impulsar acciones significativas en relación con la perspectiva de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, siendo la finalidad de este proyecto el de reformar y adicionar la Ley de Competitividad, para que las instituciones gubernamentales y las MYPIMES se vinculen haciendo especial énfasis en implementar acciones, medidas y políticas que ayuden y atiendan la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en la cual permita conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que la de los hombres, sean parte integrante de la elaboración y evaluación de las políticas y de los programas sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.

Estas Comisiones dictaminadoras, coincidimos con la exposición de motivos, cuando señala que la igualdad de género busca, entre sus principales objetivos, garantizar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Esto abarca no solo el acceso a oportunidades económicas y laborales, sino también la promoción de relaciones equitativas en todos los aspectos.

En la actualidad, observamos que las mujeres representan una parte significativa del potencial emprendedor; por lo que al incluir la igualdad de género en la Ley que hoy nos ocupa, fomenta su participación activa, lo que puede traducirse en mayor innovación, diversidad de ideas y mejores resultados económicos.

Ahora bien, la inclusión de la perspectiva de género, es fundamental para garantizar que los productos y servicios satisfagan las necesidades y expectativas de todos los clientes, independientemente de su género. La diversidad de perspectivas impulsa la innovación y la creatividad, permitiendo a las empresas desarrollar soluciones más relevantes y efectivas.

Actualmente, existen diversos ordenamientos que protegen los derechos de las mujeres en cuanto al ejercicio de su actividad económica, laboral y empresarial, tales como la Ley Federal de Trabajo en sus artículos 2 y 3; la Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres en el artículo 34; y por supuesto nuestra Carta Magna en el artículo 4.

En tenor de lo anterior, es que resulta necesario el incluir estas consideraciones que buscan que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro Estado no solo impulse la competitividad económica, sino que también contribuya a construir una sociedad

más justa, equitativa e inclusiva, donde mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades para emprender y prosperar.

Reformar la Ley en cita para incluir la perspectiva de género e igualdad sustantiva no solo es una cuestión de justicia social, sino también una estrategia inteligente para fortalecer la economía, potenciar el talento y construir un Michoacán más equitativo y próspero para todos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XI y XV, 63, 64 fracciones I y III, 77, 81, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 1°; 5° inciso b); 6°; y 12 fracción I Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, fomentar la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la creación de incubadoras de negocios en los centros de educación media superior y superior, que faciliten el establecimiento de empresas formales y competitivas, y brindar el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, a través de una política que establezca, programas, acciones y objetivos, atendiendo la perspectiva de género, impulsando, promoviendo y fomentando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 5°. Son objetivos de esta Ley

I...

II. Promover:

a)...

b) La creación de una cultura empresarial globalizada con perspectiva de género y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;

c) a la i)...

Artículo 6°. La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES es el instrumento que contiene el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausaran, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas, acciones con perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para fortalecer y promocionar la Vocación Regional, con base en la asignación de prioridades, que permitan detectar y aprovechar las inversiones municipales, regionales, estatales, nacionales y extranjeras.

Artículo 12. Para la ejecución de la política para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, se deberán considerar los siguientes programas:

- I. Capacitación y formación empresarial con perspectiva de género, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;
- II. a XI...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 17 días del mes de junio de 2025.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios: Dip. David Martínez Gowman, *Presidente*; Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres, *Integrante*; Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *Integrante*.

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género: Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Presidenta*; Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez, *Integrante*; Dip. María Fabiola Alanís Sámano, *Integrante*.









www.congresomich.gob.mx